



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 102-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 25 de abril de 2023.- Las 16h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A.** Escrito presentado en este Tribunal el 19 de abril de 2023, a las 14h23, por la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, al cual adjunta tres (03) anexos.
- B.** Copia certificada del Memorando No. TCE-JV-2023-0058-M, de 23 de marzo de 2023, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designa secretaria relatora *ad hoc* a la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo.

I.- ANTECEDENTES

- 1.** Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 16 de marzo de 2023, "(...) *se recibe de la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos tres (03) fojas (...)*" (fs. 11).

De la revisión del escrito se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral de violencia política de género, presentada por la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara, en calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos, en contra de la señora Marcela Priscilla Holguín Naranjo, asambleísta por la provincia de Pichincha (fs. 4-8).

- 2.** Del **Acta de Sorteo Nro. 70-17-03-2023-SG**, de 17 de marzo de 2023, así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **102-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10-11).
- 3.** El expediente de la presente causa ingresó a este despacho el 17 de marzo de 2023, a las 15h59, en una (01) cuerpo, compuesto de once (11) fojas (fs. 12).
- 4.** Con auto dictado el 17 de abril de 2023, a las 16h16, dispuse:





Auto de Archivo
CAUSA No. 102-2023-TCE

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, señora Vanessa Lorena Freire Vargas, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, concretamente los numerales **4 y 7**; en tal virtud:

“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”; al efecto, señale con precisión la fecha, hora y lugar donde se ha cometido la presunta infracción denunciada...

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...); al efecto, precise el lugar, esto es, ciudad, calle, nomenclatura, y alguna referencia, donde se citará a la presunta infractora, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha diligencia, y en salvaguarda del ejercicio del derecho a la defensa.

1.2. En virtud de que la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, en su escrito inicial indica que comparece en calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos, la denunciante acredita la calidad que invoca, adjuntando para ello la documentación conferida por autoridad competente.

Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa (...).”

- 5.** Conforme la razón que obra de autos a fojas 17, sentada por la Secretaria Relatora *ad hoc* de este despacho, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, el 17 de abril de 2023 en los correos electrónicos: vanessa.freire@asambleanacional.gob.ec / vanessafreirev@yahoo.es / alejandraipiales2015@gmail.com, señalados para el efecto, así como en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6.** Mediante escrito presentado en este Tribunal el 19 de abril de 2023, a las 14h23, la denunciante dice dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador en auto de 17 de abril de 2023, a las 16h16. (fs. 21-22 vta)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO



Auto de Archivo
CAUSA No. 102-2023-TCE

7. La presente causa se originó en la denuncia por presunta violencia política de género, propuesta por la ingeniera Vanessa Lorena Freire Vergara, en calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos.
8. Mediante auto dictado el 17 de abril de 2023, a las 16h16, dispuse:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante, señora Vanessa Lorena Freire Vargas, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, concretamente los numerales **4 y 7**; en tal virtud:

“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”; al efecto, señale con precisión la fecha, hora y lugar donde se ha cometido la presunta infracción denunciada...

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa (...); al efecto, precise el lugar, esto es, ciudad, calle, nomenclatura, y alguna referencia, donde se citará a la presunta infractora, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha diligencia, y en salvaguarda del ejercicio del derecho a la defensa.

- 1.2. En virtud de que la señora Vanessa Lorena Freire Vergara, en su escrito inicial indica que comparece en calidad de asambleísta por la provincia de Los Ríos, la denunciante acredita la calidad que invoca, adjuntando para ello la documentación conferida por autoridad competente.

Se advierte a la denunciante que, los requisitos establecidos en el Código de la Democracia, para la admisibilidad de toda acción, recurso o denuncia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa la denuncia, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por lo que, en el plazo concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, debiendo, de ser el caso, obtener y presentar aquellos requisitos con que no haya contado al momento de la presentación de la denuncia; bajo la advertencia de que, de no hacerlo, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa (...).”



Auto de Archivo
CAUSA No. 102-2023-TCE

9. Conforme la razón sentada por la secretaria relatora *ad hoc* de este despacho, que obra de autos a fojas 17, el auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma a la denunciante el 17 de abril de 2023 a través de los correos electrónicos señalados para el efecto, y en la cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.
10. La señora Vanessa Lorena Freire Vergara, mediante escrito presentado el 19 de abril de 2023, a las 14h23 (fs. 21 a 22 vta.), dice completar y aclarar la denuncia presentada, y adjunta tres (03) fojas en calidad de anexos.
11. De la revisión del escrito en referencia, consta que la denunciante transcribió el texto de su escrito inicial, y precisó la fecha, hora y lugar donde se habría cometido la presunta infracción, y señalando:

"(..) Los actos que constituyen violencia política de género en mi contra, fueron realizados por la Asambleísta Marcela Holguín, el día 14 de marzo de 2023, aproximadamente a las 14h30, en las inmediaciones de la Asamblea Nacional Hemiciclo, salón Nela Martínez, Palacio Legislativo, ubicado en la Av. 6 de diciembre y Piedrahita, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, actos que fueron ejecutados mientras se desarrollaba la Sesión Nro. 853 del Pleno de la Asamblea Nacional, en la cual, en mi calidad de Asambleísta solicité un cambio de orden del día".
12. Adicionalmente, la denunciante precisó la dirección donde se citará a la presunta infractora: *"(..) en su domicilio ubicado en la Calle El Viñedo, 10L, Conjunto Los Viñales, CS B1, Sector Tologasi, Tumbaco, de la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Referencia: Conjunto Los Viñales. (Adjunto croquis)".*
13. Respecto del requerimiento para que acredite la calidad de asambleísta, que invoca la denunciante, dice: *"(..) En tal virtud, adjunto para su conocimiento la Copia debidamente Certificada de la Credencial de Asambleísta por la Provincia de Los Ríos, otorgado a mi persona en el mes de abril del 2021 (..)".*
14. La denunciante, ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por el suscrito juez, respecto de precisar lugar, fecha y hora de la comisión de la presunta infracción, así como señaló la dirección donde se debe citar a la denunciada, y en consecuencia cumplió los requisitos previstos en los numerales 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
15. Sin embargo, respecto de la acreditación de su calidad de asambleísta, el documento referido por la denunciante, credencial de Asambleísta por la provincia de Los Ríos, que obra a fojas 18, consta en copia simple, mismo que, conforme ha manifestado -reiteradamente- este



Auto de Archivo
CAUSA No. 102-2023-TCE

órgano jurisdiccional, carece de eficacia jurídica y, en consecuencia, no hace prueba en juicio.

16. Al respecto, es necesario precisar que una de las condiciones primarias, que tiene la calidad de principal o esencial¹, para la interposición de un recurso, acción o denuncia, es que quien los active ante este Tribunal debe acreditar la legitimación, requisito que constituye solemnidad sustancial prevista en el numeral 3 del artículo 46 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, y cuya omisión genera la nulidad de la causa.
17. El suscrito juez, mediante auto de 17 de abril de 2023, a las 16h16, dispuso también que la compareciente acredite la calidad que invoca, asambleísta provincial de Los Ríos, lo que conlleva implícita su obligación de completar la denuncia, adjuntando el documento pertinente, ya sea en original o copia debidamente certificada, lo que ha sido incumplido por la denunciante y cuya omisión, al ser insubsanable, impide superar la fase de admisibilidad de la presente causa.
18. Consecuentemente, la denunciante Vanessa Lorena Freire Vergara ha incumplido el mandato contenido en el punto 1.2. del ítem "PRIMERO" del auto de 17 de abril de 2023, a las 16h16.
19. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

"Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Acepción que otorga la Real Academia Española de la Lengua al término "primario" - Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario.



Auto de Archivo
CAUSA No. 102-2023-TCE

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto:

- A la denunciante Vanessa Lorena Freire Vergara, y a su patrocinadora, en los correos electrónicos:

vanessa.freire@asambleanacional.gob.ec / vanessafreirev@yahoo.es
/ alejandraipiales2015@gmail.com

CUARTO: ACTÚE la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, en calidad de secretaria relatora ad hoc de este despacho.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 25 de abril de 2023.

Ab. Gabriela Cecilia Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc

